



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO:

El Estatuto del Juez Iberoamericano de la Declaración de Canarias de 2001, el Código Iberoamericano de Ética Judicial, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires y la Ley del Ministerio Público N° 14.442, así como el Expediente N° PG.SCDE.DCD-6-19; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ha definido la priorización de principios para salvaguardar la transparencia y la ética en el desempeño de la función que corresponde a cada una de sus áreas de gestión.

Que siendo la ética el saber práctico que estudia la moralidad de los actos humanos, orienta la adquisición de hábitos que facilitan el actuar humano tendiente al bien y, en particular, a las virtudes cardinales, prudencia, justicia, fortaleza y templanza.

Que sin perjuicio de que las distintas dimensiones de la ética se nutren de principios característicos del sustrato común, existen ambitos específicos con sus particularidades. Tal es el caso de la ética pública, que disciplina precisamente el obrar concreto de las personas en la gestión de la *res pública*, como manifestación del comportamiento que deben ostentar quienes actúan dentro de los poderes públicos.

Que el principio liminar de “afianzar la justicia”, previsto tanto en el Preámbulo de la Constitución Nacional como en el Preámbulo de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, “[...] estatuye en realidad una cláusula operativa, no meramente programática [...] Todos los poderes del Estado, y en primer lugar el Judicial, deben llevar adelante su actividad o función cumpliendo con aquel imperativo, es decir, teniendo a la justicia como norte” (SCJBA, C. 119.580, 15/11/16; Fallos 328:2056, entre otros).

Que en el ámbito de la ética pública, en lo que aquí concierne, se destacan los principios, deberes y prohibiciones vinculados a la alta misión de administrar justicia que

corresponde a los integrantes del Poder Judicial, a fin de recomponer la imagen y la confianza que en él han de depositar los ciudadanos e instituciones en aras del bien común y de la paz social (conf. artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y Fallos 305:504; 300:1282 y 326:417).

Que, particularmente, el rol de la ética profesional en el ámbito del Ministerio Público constituye un imperativo especialmente relevante en el proceso de recomposición institucional.

Que, en definitiva, de acuerdo con lo señalado, se estima oportuno agrupar y sistematizar los principios, deberes y prohibiciones que guían el actuar de los miembros del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires y fijar estándares de cumplimiento, con el objetivo común de avanzar hacia la excelencia en la prestación del servicio de justicia.

Que, al respecto, el Estatuto del Juez Iberoamericano aprobado en la Declaración de Canarias de 2001 reconoció que “[...] el Poder Judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia [...] como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible”.

Que, a su turno, el Código Iberoamericano de Ética Judicial señaló que “corresponde advertir que la realidad actual de la autoridad política en general, y de la judicial en particular, exhibe una visible crisis de la legitimidad que conlleva en los que la ejercen el deber de procurar que la ciudadanía recupere la confianza en aquellas instituciones. La adopción de un Código de Ética implica un mensaje que los mismos Poderes Judiciales envían a la sociedad reconociendo la inquietud que provoca esa débil legitimidad y el empeño en asumir voluntariamente un compromiso fuerte por la excelencia en la prestación del servicio de justicia”.

Por todo ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución Provincial, y artículos 1º, 2º, 20 y 21 de la Ley N° 14.442).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Código de Ética del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. Disponer que el Código de Ética entrará en vigor a partir de los cinco (5) días del registro de la presente.

Artículo 3º. Regístrese y comuníquese.

